



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
NEIVA (HUILA) TRIBUNAL ADMINISTRATIVO Sin secciones 000
Fijacion estado

Fecha: 29/09/2020

Entre: 29/09/2020 Y 29/09/2020

58

Página: 1

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001333100520110012003	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	ANTONIO MARIA TOVAR ACEVEDO	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO SOCIAL	Actuación registrada el 25/09/2020 a las 15:41:15.	25/09/2020	29/09/2020	29/09/2020	

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <http://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-del-huila/95> SIENDO LAS SIETE DE LA MANANA (07 A.M)
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS CINCO DE LA TARDE (05 P.M)


FRANKLIN NUÑEZ RAMOS
SECRETARIO



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA
SALA QUINTA DE DECISIÓN
MAGISTRADA PONENTE: DRA. BEATRIZ TERESA GALVIS BUSTOS

Neiva, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Expediente	:	410013331005 2011 00120 03
Demandante	:	ANTONIO MARIA TOVAR ACEVEDO
Demandado	:	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA Y OTRO

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ADMITE RECURSO APELACIÓN DE SENTENCIA

El 19 de diciembre de 2019, el Juzgado Primero Administrativo de Neiva profirió sentencia de primera instancia en el asunto de la referencia (fol. 505-514 c3) que declaró probada de oficio la excepción de inepta demanda.

Como dicha providencia es pasible del recurso de apelación y éste fue oportunamente interpuesto y sustentado por la parte demandante mediante escrito de fecha 03 de febrero de 2020, (fol. 517-520 c3), al igual encuentra el Despacho que reúne los requisitos legales para su admisión, a lo cual se procederá.

Por lo anterior, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la parte demandante, en contra de la sentencia del 19 de diciembre de 2019, proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Neiva.

SEGUNDO.- Por Secretaría, **NOTIFICAR** personalmente al Agente del Ministerio Público y a las otras partes en legal forma.

TERCERO.- En virtud de lo descrito en el Decreto Legislativo 806 de 2020, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, se requiere a las partes para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, informen vía mensaje de datos al correo electrónico

sectriadmhui@cendoj.ramajudicial.gov.co los correos electrónicos de cada una, en donde podrán ser notificados, recibirán comunicaciones, requerimientos y podrán ser convocados a las audiencias virtuales que se lleven a cabo dentro del presente trámite, de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**BEATRIZ TERESA GALVIS BUSTOS
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 4 SECCION PRIMERA TRIBUNAL ADMINISTRATIVO HUILA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d4b29971edda5562072c8c15cd9dbc459d41e5998b77349c2c49fbceebbcc104

Documento generado en 25/09/2020 11:19:32 a.m.